



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Ministerial

N° 149-2024-MINEM/DM

Lima, 12 ABR. 2024

VISTOS: El Expediente N° 61259223 sobre la solicitud de establecimiento de servidumbre de tránsito para el proyecto "Central Solar Fotovoltaica Matarani", presentada por la empresa GR CORTARRAMA S.A.C.; el Informe N° 184-2024-MINEM/DGE-DCE, de la Dirección General de Electricidad; el Memorando N° 00138-2024/MINEM-VME, del Viceministerio de Electricidad; el Informe N° 0318-2024-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 031-2023-MINEM/DM, publicada el 31 de enero de 2023 en el diario oficial "El Peruano", se otorgó a favor de GR CORTARRAMA S.A.C. (en adelante, GR CORTARRAMA), la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables para el proyecto "Central Solar Fotovoltaica Matarani", aprobándose el Contrato de Concesión N° 584-2022;

Que, mediante documento con Registro N° 3619446, de fecha 01 de diciembre de 2023, GR CORTARRAMA S.A.C. solicitó el Establecimiento de Servidumbre de tránsito para el proyecto "Central Solar Fotovoltaica Matarani", ubicado en el distrito de Mollendo, provincia de Islay y departamento de Arequipa, según las coordenadas UTM (WGS 84) que figuran en el Expediente;

Que, de acuerdo con la documentación que obra en el Expediente, la solicitud de establecimiento de servidumbre de tránsito para el proyecto "Central Solar Fotovoltaica Matarani", afecta en su totalidad a terrenos eriazos de propiedad del Estado;

Que, de acuerdo con el literal a) del artículo 109 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados a utilizar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones; por lo cual, en el presente caso no corresponde el pago de compensación por derecho de servidumbre;

Que, la petición se encuentra amparada por el artículo 110 y siguientes del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, el artículo 218 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, dispone que "Cuando los concesionarios, haciendo uso del derecho que les confiere el Artículo 109 de la Ley, afecten propiedades del Estado o de terceros, deberán reparar los daños causados y, en su caso, resarcir los costos de reparación (...);"

Que, mediante los Informes de Vistos, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, de acuerdo a sus competencias, indican que la solicitud de



establecimiento de servidumbre de tránsito para el proyecto "Central Solar Fotovoltaica Matarani", presentada por GR CORTARRAMA, ha cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, por lo que resulta procedente establecer la citada servidumbre;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; el Decreto Supremo N° 009-93-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 038-2014-EM, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer el derecho de servidumbre de tránsito con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de generación de energía eléctrica con recursos energéticos renovables de la que es titular la empresa GR CORTARRAMA S.A.C., ubicado en el distrito de Mollendo, provincia de Islay y departamento de Arequipa, según las coordenadas UTM (WGS 84) que figuran en el Expediente, la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Descripción de la Servidumbre	Área de Servidumbre	Propietario																																																																
61259223	"Central Solar Fotovoltaica Matarani" Ubicación: distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa Área: Servidumbre de Tránsito Coordenadas UTM (WGS 84) <table> <tr> <th>Nombre</th><th>Vértice</th><th>Este</th><th>Norte</th></tr> <tr><td></td><td>1</td><td>185164.6725</td><td>8147157.9012</td></tr> <tr><td></td><td>2</td><td>185170.5595</td><td>8147165.9848</td></tr> <tr><td></td><td>3</td><td>185254.9732</td><td>8147104.5176</td></tr> <tr><td></td><td>4</td><td>185279.2615</td><td>8147087.3421</td></tr> <tr><td></td><td>5</td><td>185284.0722</td><td>8147086.6679</td></tr> <tr><td></td><td>6</td><td>185288.8661</td><td>8147088.5522</td></tr> <tr><td></td><td>7</td><td>185293.5432</td><td>8147094.1838</td></tr> <tr><td>AREA</td><td>8</td><td>185310.7546</td><td>8147119.4899</td></tr> <tr><td></td><td>9</td><td>185326.9884</td><td>8147143.3599</td></tr> <tr><td></td><td>10</td><td>185358.5683</td><td>8147189.7927</td></tr> <tr><td></td><td>11</td><td>185385.6970</td><td>8147229.6809</td></tr> <tr><td></td><td>12</td><td>185393.9658</td><td>8147224.0571</td></tr> <tr><td></td><td>13</td><td>185366.8513</td><td>8147184.1899</td></tr> <tr><td></td><td>14</td><td>185335.2573</td><td>8147137.7362</td></tr> <tr><td></td><td>15</td><td>185319.0235</td><td>8147113.8662</td></tr> </table>	Nombre	Vértice	Este	Norte		1	185164.6725	8147157.9012		2	185170.5595	8147165.9848		3	185254.9732	8147104.5176		4	185279.2615	8147087.3421		5	185284.0722	8147086.6679		6	185288.8661	8147088.5522		7	185293.5432	8147094.1838	AREA	8	185310.7546	8147119.4899		9	185326.9884	8147143.3599		10	185358.5683	8147189.7927		11	185385.6970	8147229.6809		12	185393.9658	8147224.0571		13	185366.8513	8147184.1899		14	185335.2573	8147137.7362		15	185319.0235	8147113.8662	Área total: 0.3235 ha	Estado
Nombre	Vértice	Este	Norte																																																																
	1	185164.6725	8147157.9012																																																																
	2	185170.5595	8147165.9848																																																																
	3	185254.9732	8147104.5176																																																																
	4	185279.2615	8147087.3421																																																																
	5	185284.0722	8147086.6679																																																																
	6	185288.8661	8147088.5522																																																																
	7	185293.5432	8147094.1838																																																																
AREA	8	185310.7546	8147119.4899																																																																
	9	185326.9884	8147143.3599																																																																
	10	185358.5683	8147189.7927																																																																
	11	185385.6970	8147229.6809																																																																
	12	185393.9658	8147224.0571																																																																
	13	185366.8513	8147184.1899																																																																
	14	185335.2573	8147137.7362																																																																
	15	185319.0235	8147113.8662																																																																





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Ministerial

N° 149-2024-MINEM/DM

	16	185301.6774	8147088.3621		
	17	185293.7204	8147079.7156		
	18	185283.9849	8147076.5824		
	19	185274.4786	8147078.4766		
	20	185249.1417	8147096.3939		

Artículo 2.- Aplicar a la servidumbre señalada en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM, y en las normas técnicas pertinentes.

Artículo 3.- Disponer que la empresa GR CORTARRAMA S.A.C. adopte las medidas necesarias a fin de que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la servidumbre, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 4.- Disponer que GR CORTARRAMA S.A.C. vele permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 5.- Establecer que la presente Resolución Ministerial entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


RÓMULO MUCHO MAMANI
Ministro de Energía y Minas

